

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dure más de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 44, sin cuya orden 6 V. B. no se insertarán.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO (1)
(Continuacion.)

Relacion de los pueblos cuyos terminos municipales forman la zona especial de vigilancia aduanera establecida p r Real decreto de esta fecha.

PRIMERA PARTE

ZONA DEL SUR

Comprende las provincias de Huelva, Sevilla, Cadiz, Málaga, Granada y Almería, todas ellas litorales, y la de Huelva fronteriza, en cuanto á los partidos judiciales que lindan con Portugal.

Partidos judiciales.	Términos municipales.
Ayamonte...	El Granado. Sanlúcar de Guadiana. San Silvestre de Guzman Villablanca. Ayamonte. Lepe. Isla Cristina.
Huelva...	Cartaya. Aljaraque. Huelva. San Juan del Puerto.
Moguer...	Palos de la Frontera. Moguer. Lucena del Puerto. Bouares.
La Palma...	Rociana. Almonte.
Ayuntamientos: 22.	
Sevilla.	
Sanlúcar la Mayor...	Villamanrique.
Sevilla...	Almensilla. Bollullos de la Mitacion. Bormujos. Castilleja de San Juan. Castilleja de la Cuésta. Coria del Rio. Puebla junto á Coria. Gélvez. Ginés. La Algaba. Mairena del Aljarafe. Palomares. La Rinconada. Santiponce. Sevilla. Tomares y San Juan de Aznalfarache. Valencia.
Ayuntamientos: 21.	
Cádiz.	
Sanlúcar de Barrameda.	Trebujena.

Partidos judiciales.	Términos municipales.
Sanlúcar de Barrameda. Chipiona	
Puerto Santa María...	Rota. Puerto de Santa Maria Puerto Real.
Cádiz.....	Cádiz.
S. Fernando.	San Fernando.
Chiclana.....	Chiclana. Conil. Vejer de la Frontera.
San Roque...	Los Barrios. La Línea. San Roque Castellar.
Algeciras....	Algeciras. Tarifa.
Ayuntamientos: 17.	
Málaga.	
Estepona.....	Casares. Manilva. Estepona.
Marbella.....	Istrán. Benahavis. Ojén. Marbella. Mijas. Fuengirola. Benalmádena.
Coín.....	Monda. Guaro. Alhaurin el Grande.
Málaga.....	Alhaurin de la Torre. Churriana. Torremolinos. Málaga. Totalán. Oliás. Benagalbon. Moclín.
Colmenar...	Borje. Almáchar.

Partidos judiciales.	Términos municipales.
Vélez Málaga	Benamocarra. Iznate. Macharaviálla. Arenas. Vélez Málaga.
Torrox.....	Sédella. Salares. Algarrobo. Canillas de Albaida. Cómputa. Sayalonga. Torrox. Archéz. Nerja. Frigiliana.
Ayuntamientos: 38.	
Granada.	
Motril.....	Lentejón. Otívar. Jete. Itravo. Molvizar. Almuñecar. Gujaralto. Gujar Faragüit. Gujar Fondón. Motril. Sújar. Gualchos. Velez de Benandalla. Salobreña.
Albuñol.....	Albondón. Albuñol. Fregenite. Rubito. Alcázar y Barjís. Polopos. Sorbilán.
Ayuntamientos: 21.	
Almería.	
Berja.....	Adra. Dalías. Berja.
Almería.....	Felix. Euix. Vicar.

(1) Véase el Boletín de ayer.

Partidos judiciales. Términos municipales.

- Almería..... Roquetas. Almería. Huércal de Almería. Viator. Pechina. Benahaduse.
- Sorbas..... Sorbas. Hajar. Lucainena de las Torres.
- Vera..... Turre. Mojácar. Garrucha. Antas. Vera. Carboneras.
- Cuevas Vera. Cuevas de Vera. Gulpi.

Ayuntamientos: 25.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO

PUERTOS.

Don Manuel Somoza de la Peña, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por don Francisco Rubin Tames, se ha presentado en este Gobierno civil, acompañada del proyecto respectivo, una instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Fomento solicitando la concesion oportuna para el saneamiento y aprovechamiento de una marisma situada en el pueblo de San Vicente de la Barquera, en las márgenes de la ría del Barcenal, comprendidas entre el punto llamado Penacaudel y el puente de la Maza, perteneciente á la carretera del Estado, de la estacion de Torrelavega á Oviedo, destinada al cultivo especial de pastos; y en cumplimiento de lo prevenido en la instruccion de 20 de Agosto de 1883, se hace presente concediendo el plazo de treinta dias para presentacion de reclamaciones contra la solicitud deducida, en esta Seccion de Fomento, donde se encuentra de manifiesto el proyecto referido.

Santander 28 de Marzo de 1893.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

FOMENTO.

Número 5.421.

Don Manuel Somoza de la Peña, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Leoncio Ibarguengoitia, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de 18 pertenencias con el nombre de «2.º Aumento á Triano», de mineral de hierro, al sitio que llaman Entrada de la Muñeca, término del lugar de Liano, Ayuntamiento de Villaescusa, que linda Norte con la mina «Triano», número 5086, Este con la «Triano» y «Complemento», Sur y Oeste con terreno franco.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca 9.ª de la mina «Triano», nú-

mero 5086, ó sea su ángulo S. E., desde cuyo punto se medirán en direccion al Oeste 200 metros colocándose la 1.ª estaca; de esta á 2.ª al Norte 100 metros; de 2.ª á 3.ª Oeste 400; de 3.ª á 4.ª Sur 100; de 4.ª á 5.ª Este 200; de 5.ª á 6.ª Sur 100; de 6.ª á 7.ª Este 100; de 7.ª á 8.ª Sur 100; de 8.ª á 9.ª Este 100; de 9.ª á 10.ª Sur 200; de 10.ª á 11.ª Este 100; de 11.ª á 12.ª Sur 300; de 12.ª á 13.ª Este 100, y de 13.ª al punto de partida hacia el Norte 700, quedando cerrado el perímetro.

Dicha solicitud fué presentada en el dia de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 23 de Marzo de 1893.

Manuel Somoza de la Peña.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Anuncio.

Desde el dia de hoy queda abierto en la Caja especial de fondos de primera enseñanza el pago de las pensiones y jubilaciones del Magisterio de primera enseñanza, consignadas en esta provincia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 3 de Abril de 1893.—El Gobernador Presidente, Manuel Somoza.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

SUMINISTROS.

MES DE MARZO DE 1893.

La Comision provincial de Santander en union del Comisario de Guerra,

Certifican: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos Cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Racion de pan, á treinta céntimos de peseta.

Racion de cebada, á una peseta dos céntimos.

Racion de paja, á treinta y nueve céntimos de peseta.

Racion de un litro de aceite, á una peseta once céntimos.

Racion de un quintal métrico de carbon, á ocho pesetas ochenta y tres céntimos.

Racion de un idem idem de leña, á dos pesetas noventa céntimos.

Racion de un kilogramo de carne, á una peseta dos céntimos.

Racion de un litro de vino, á treinta y dos céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 18 de Marzo de 1893.—El Comisario de Guerra, Manuel G. de Rozas.—E. V. P. de la C.ª P.ª, Andrés Lanuza.—El Secretario, Antonino Peira.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SANTANDER

ELECCION PARCIAL DE UN DIPUTADO PROVINCIAL

DON ANTONINO PEIRA Y FERNANDEZ FONTECHA, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad, Secretario de dicha Junta y de la Excm. Diputacion provincial.

Certifico: Que en los dias de ayer y hoy y en cumplimiento del artículo 37 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, se han recibido en esta Junta, de los Presidentes de las Mesas electorales, los antecedentes del escrutinio en las secciones que ha sido el siguiente:

DISTRITO DE SANTOÑA.

AYUNTAMIENTO.	DISTRITO.	SECCION.	Candidato D. Manuel Arredondo Quintana.	Votos.
Argoños	Unico	Unica		86
Arnuero	Primero	»		97
Idem	Segundo	»		111
Bareyo	Norte	»		110
Idem	Sur	»		79
Barcena de Cicero	Primero	»		191
Idem	Segundo	»		180
Entrambasaguas	Navajeda	»		101
Idem	Entrambasaguas	»		96
Escalante	Unico	»		112
Hazas en Cesto	Beranga	»		98
Idem	Hazas en Cesto	»		102
Liérganes	Pámanes	»		101
Marina de Cudeyo	Primero	»		56
Idem	Segundo	»		27
Medio Cudeyo	Primero	»		7
Idem	Segundo	»		7
Meruelo	Unico	»		85
Noja	Unico	»		93
Penagos	Primero	»		9
Idem	Segundo	»		40
Riotuerto	Primero	»		215
Idem	Segundo	»		155
Rivamontan al Mar	Suesa	»		16
Idem	Castanedo	»		100
Rivamontan al Monte	Primero	»		221
Idem	Segundo	»		152
Santoña	Escuela de Niños	»		223
Idem	Norte	»		315
Idem	Casa Venta	»		81
Solórzano	Solórzano	»		105
Idem	Riaño	»		101
Arredondo	»	»		108
Idem	»	Segunda Unica		35
Rasines	Ojebar	»		130
Idem	Rasines	»		108
Ramales	Gibaja	»		27
Idem	Ramales	»		140
Ruesga	Primero	»		300
Idem	Segundo	»		203
Soba	Primero	»		7

Además han obtenido votos: en la seccion única del distrito 1.º del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, don Marcelino Mazon, 3; D. Eugenio Gándara, 3; D. José Vicente Navedo, 2; D. Adolfo Carriles, 1; D. Carlos Quintana, 1; D. Elisardo Lagüera, 1; D. Robustiano Rebutun, 1; D. Nicolás Martínez, 4; y cuatro papeletas en blanco; en la seccion única del segundo distrito del mismo Ayuntamiento, D. Vicente Navedo y Dueñas, 2; D. Nicolás Martínez Fernández, 1; D. Manuel Crespo Alonso, 1; y tres papeletas en blanco; en la seccion única del distrito de Rasines, del Ayuntamiento del mismo nombre, D. Manuel Arredondo, 33; y en la seccion única del distrito Norte del Ayuntamiento de Bareyo, D. Alfredo Villanueva San Pedro, 1.

Y para que conste y cumpliendo el artículo 37 citado, se publica la presente en el Boletín oficial.

Santander 4 de Abril de 1893.—V.º B.º—El Presidente, F. S. Trápaga y Zorrilla.—Antonino Peira.

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANÍA DEL PUERTO DE SANTANDER.

Don Pedro Domenge y Roselló, Capitán de Fragata de la Armada, Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del puerto.

Hago saber: Que por Real orden de 11 de los corrientes, el art. 9.º del re-

glamento para la propagacion y aprovechamiento de los mariscos, queda modificado desde luego, en el sentido de que la veda para la pesca y venta de la ostra deberá cesar el 1.º de Setiembre de cada año en vez del 31 de Agosto.

Santander 2 de Abril de 1893.—Pedro Domenge.

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACION QUE SE CITA. (1)

(Continuacion.)

Número de los abonarés.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificad. Pesos.	IMPORTE de los intereses. Pesos.	TOTAL. Pesos.	LÍQUIDO A PERCIBIR al 35 por 100 del capital é intereses. Pesos.
243	José Esteban Rodriguez	71'41	»	71'41	24'99
244	Manuel Esperilla Camino	23'75	»	23'75	8'31
247	Antonio Estevez Catalá	21'71	4'77	26'48	9'26
248	Antonio Esen Lopez	32'26	»	32'26	11'29
249	Juan Espada Romero	70'32	16'87	87'19	30'51
250	José Esquina Márquez	103'13	27'84	130'97	45'83
251	Mariano Escuer Abadia	61'87	13'61	75'48	26'41
252	Miguel Escrich Revert	303'52	66'77	370'29	129'60
253	Ramon Escobedo Faudó	65'15	15'63	80'78	28'27
256	Antonio Florido Mendez	192'18	»	192'18	67'26
257	Antonio Franco Martinez	260'67	62'56	323'23	113'13
258	Antonio Figueras Castell.	67'48	»	67'48	23'61
259	Antonio Fons Bouza.	82'20	»	82'20	28'77
260	Andrés Fuentes Sanchez	8'84	2'12	10'96	3'83
262	Vicente Figueras Bueira	54'12	»	54'12	18'94
263	Valentin Fernandez Fernandez.	17'20	4'12	21'32	7'46
264	Baltasar Ferreiro Lopez	23'76	»	23'76	8'31
266	Francisco Fernandez Solà.	58'83	9'41	68'24	23'88
267	Francisco Fajardo Yuste	25'18	»	25'18	8'81
268	Francisco Ferrer Ariza	5'78	1'33	7'16	2'50
269	Francisco Fuster Tortosa	37'60	»	37'60	13'16
270	Juñan Fernandez Camacho	22'01	»	22'01	7'70
271	Juan Fernandez Cauque	17'53	»	17'53	6'13
272	Juan Fernandez Morilo	72'76	»	72'76	25'46
276	Juan Falfar Benitez	56'75	15'32	72'01	25'22
278	José Fernandez Balbona	169'79	37'35	207'14	72'49
279	José Fuster Ferrer	139'47	33'47	172'94	60'52
280	José Ferrer Badia	52'93	11'64	64'57	22'59
282	Juan Fernandez Fuentes	94'86	22'76	117'62	41'16
284	Manuel Fernandez Incógnito	110'31	26'47	136'78	47'87
285	Manuel Fernandez Alvarez	69'25	15'23	84'48	29'56
286	Miguel Fernandez Romero.	125'04	33'76	158'80	55'58
288	Pedro Ferri Blanquet.	62'80	13'81	76'61	26'81
289	Poncio Fons Bochs	95'07	»	95'07	33'27
291	Rafael Fuertes Barbanot	65'87	15'15	81'02	28'35
292	Ramon Fabregat Rualla	46'69	11'20	57'89	20'26
293	Ruperto Fontecha Santamaria	154'01	»	154'01	53'99
294	Antonio Gallego Benige	100'17	»	100'17	35'05
295	Antonio Jimenez Jimenez	55'56	»	55'56	19'44
299	Agustin Gofré Yulio	0'63	»	63	0'24
303	Antonio Gonzalez Baldoma	33'80	6'77	40'57	13'12
304	Antonio Guzman Ramirez	24'98	»	24'98	8'74
305	Antonio Guerra Romero	77'44	»	77'44	27'14
306	Antonio Gonzales Sanchez.	44'08	»	44'08	15'40
307	Antonio Garcia Martinez	65'22	»	65'22	22'82
309	Antonio Jimenez Lopez	119'54	26'29	145'83	51'02
311	Bautista Greus Espert	62'68	»	62'68	21'93
312	Blas Gomez Bueno	112'29	26'94	139'23	48'73
313	Benito Gomez Nogueira	42'77	»	42'77	14'96
317	Cándido Garcia Sanchez	4'44	»	4'44	1'55
318	Desiderio Gallardo Borrego	13'77	3'30	17'07	5'97
319	Domingo Gomez Infante	161'33	»	161'33	56'46
320	Diego Garcia Campaña	98	23'52	121'52	42'53
321	Domingo Guisado Lopez	40'65	»	40'65	14'22
323	Francisco Gomez Lopez	25'20	»	25'20	8'82
325	Francisco Garcia Berague	12'33	»	12'33	4'31
326	Francisco Jimenez Bonet	29'16	»	29'16	10'20
327	Francisco Gon Corredor	0'22	»	22	0'07
328	Francisco Godoy Mateos	68'83	18'58	87'41	30'59
331	Faustino Gascón Menquilla.	72'86	»	72'86	25'50
332	Francisco Garcia Serrano	39'67	»	39'67	13'88
333	Felipe Gonzalez de la Res.	65'05	14'31	79'36	27'77
334	Francisco Gonzalez Alvarez	331'06	79'45	410'51	143'67
340	Ildefonso Galindo Lopez	8'20	1'96	10'16	3'55
341	Isidro Gonzalez Lopez!	23'83	5'24	29'07	10'17
342	José Guillermo Gutierrez	50'38	12'09	62'47	21'86
343	Juan Gomez del Pulgar	16'44	»	16'44	5'75
344	Juan Jimenez Pedro	23'31	»	23'31	8'15
345	Juan Gilvert Tarragut	192'18	»	192'18	67'26
346	José Golnes Molina	115'35	»	115'35	40'37
354	Juan Galofre Abada	5'45	»	5'45	1'90
357	José Garcia Grao.	6'57	1'44	8'01	2'80
358	Juan Jimenez Donaíre	6'64	»	6'64	2'32
359	Juan Jimenez Garrido	56'03	13'44	69'47	24'31

(1) Véase el Boletín correspondiente al 27 de Marzo.

(Se continuará)

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que según lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Noviembre y Reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre de 1883, deben proveerse por oposición en el próximo mes de Mayo.

Superior de niños.

La Regencia de la práctica agregada a la Normal de Maestros de Palencia, dotada con 1625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Elementales de niños.

Las de Amurrio (Alava); Aguilar de Campos (Valladolid); Galdames, San Pedro (Vizcaya) y Dima (Vizcaya), dotadas con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Penagos (Santander), dotada con 825 ídem ídem, pagada de Obra pía y municipales.

El nombramiento de la de Penagos corresponde al Patrono; y elevada recientemente esta escuela a la categoría de oposición, el Maestro nombrado no percibirá las 825 pesetas hasta el próximo ejercicio de 1893 á 01.

Superior de niñas.

La de Palencia, dotada con 1625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Elementales de niñas.

La de Palencia (primer distrito), dotada con 1375 pesetas anuales; casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Las de Fuentes de Nava (Palencia); Castrillo de la Vega (Burgos); Montemayor (Valladolid); Abanto y Ciérvana, Las Carreras, (Vizcaya); Arbacegui y Guerricaiz (ídem); Begoña (ídem); Bilbao, Ibaizabal, (id.); Erandio (ídem); y Munguía, Anteiglesia, (ídem), dotadas con 825 ídem ídem.

La de Sopuerta (Vizcaya), dotada con 825 ídem ídem, pagada de fondos municipales y fundación.

El nombramiento de la de Sopuerta corresponde al Patrono.

De párvulos.

La de Gumiel de Izan (Burgos), dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La plaza de Auxiliar de Bilbao (Vizcaya), dotada con 1375 pesetas anuales, pagada de fondos municipales.

La ídem de ídem de Bilbao (ídem), dotada con 1375 ídem ídem.

La ídem de ídem de Valladolid, primer distrito, dotada con 1375 ídem ídem.

La ídem de ídem de Valladolid, segundo distrito, dotada con 1375 ídem ídem.

La ídem de ídem de Valladolid, tercer distrito, dotada con 1375 ídem ídem.

Las dos plazas de Auxiliares de Bilbao y la del primer distrito de Valladolid se proveerán en Maestros, según la disposición general 1.ª del reglamento de 21 de Abril de 1892.

Los aspirantes que deseen tomar parte en las oposiciones dirigirán sus instancias al Excmo. Sr. Rector de esta Universidad, presentándolas hasta el 25 de Abril próximo en las Secretarías de las Juntas provinciales

respectivas, y hasta las cuatro de la tarde del día 3 de Mayo siguiente en la Secretaría general de esta Universidad. Dichas instancias estarán escritas de puño y letra de los interesados expresando las escuelas á que aspiran y la circunstancia de no adolecer de defecto físico, ó estar dispensados de él, acompañando la cédula personal, certificación de buena conducta expedida por el Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde Presidente, y título profesional ó certificado de consigna en su caso.

Respecto de los que estén desempeñando escuela pública presentarán la instancia, hoja de servicios cerrada dentro del plazo de esta convocatoria y cédula personal.

Los ejercicios de oposición se celebrarán en la capital del Distrito universitario según se previene en el citado Reglamento.

Lo que se hace público por medio de los *Boletines oficiales* de este distrito para conocimiento de los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á las escuelas que se anuncian.

Valladolid 24 de Marzo de 1893.—
El Rector, Manuel Lopez Gomez.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Edictos.

Don Fernando Navas Velezfrías, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el Recaudador voluntario de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas del partido de Santoña, comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del tercer trimestre en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instrucción, ha dictado esta Administración la siguiente providencia:

Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relación no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instrucción para los Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incurso en el recargo del 5 por ciento sobre las mismas cuotas, de conformidad con el artículo 11 de la instrucción de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina establecida en el pueblo de Anero, durante los tres días siguientes á la publicación de la presente providencia, según dispone el art. 14 de la citada instrucción de procedimientos.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y á los efectos de instrucción.

Santander 29 de Marzo de 1893.—
F. Navas Velezfrías.

Don Fernando Navas Velezfrías, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el Recaudador voluntario de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas del Ayuntamiento de Guriezo, com-

prensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del tercer trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instrucción, ha dictado esta Administración la siguiente providencia.

Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relación no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instrucción para los Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incurso en el recargo del cinco por ciento sobre las mismas cuotas, de conformidad con el artículo 11 de la instrucción de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina establecida en el expresado Ayuntamiento de Guriezo, durante los tres días siguientes á la publicación de la presente providencia, según dispone el artículo 14 de la citada instrucción de procedimientos.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y á los efectos de instrucción.

Santander 29 de Marzo de 1893.—
F. Navas Velezfrías.

Anuncios oficiales.

Don Tomás de la Madrid Sanchez, Alcalde de este Ayuntamiento de Pesaguero.

Hago saber: Que en cumplimiento de los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893, ha sido formado el padron industrial de este término municipal, comprensivo por calles, plazas y demás vías públicas, siguiendo la numeración correlativa de los edificios ó locales, de las personas que ejercen en el mismo término profesiones, artes ú oficios, industrias ó comercio, con expresión de la tarifa, clase y número en que debe estar comprendida la industria ó la exención, quedando el mencionado documento expuesto al público por el plazo de ocho días en la Secretaría municipal, de conformidad á lo que el a. t. 7.º del citado decreto preceptúa.

Pesaguero á 28 de Marzo de 1893.—
El Alcalde, Tomás de la Madrid.

Ayuntamiento de Pesquera.

El padron industrial de este Municipio, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal durante el término de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarle y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Pesquera 28 de Marzo de 1893.—
El Alcalde accidental, Fidel Cayon.

Ayuntamiento de Camaleño.

El padron industrial de este distrito municipal, formado con arreglo á las disposiciones vigentes, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos de reclamación.

Camaleño 28 de Marzo de 1893.—
El Alcalde, Tomás Gonzalez Encinas.

Ayuntamiento de Soba.

El padron industrial de este Municipio que ha de servir de base para la formación de la matrícula del inmediato año económico, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, para que durante dicho término puedan los contribuyentes en él comprendidos examinarle y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Soba 30 de Marzo de 1893.—
El Alcalde, Manuel Torre.

Ayuntamiento de Ruiloba.

El padron industrial de este término, formado con arreglo á las vigentes disposiciones, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos de reclamación.

Ruiloba 29 de Marzo de 1893.—
El Alcalde accidental, Isigo Pomar.

Ayuntamiento de Mazcuerras.

Formado el padron industrial de este término con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 13 de Febrero último, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos de reclamación.

Mazcuerras 29 de Marzo de 1893.—
El Alcalde, José Velez.

Providencias judiciales

DON FRANCISCO MUÑOZ RODRIGUEZ, Juez de instrucción de Torrelavega y su partido.

Por la presente cito y llamo á Josefa Sanz Menendez, de treinta y seis años de edad, soltera, de profesion prostituta, hija de Ramon y de Josefa, natural de Valladolid, vecina que fué de Madrid, calle de Embajadores, 42, principal; de un metro quinientos cincuenta milímetros de altura, peso sesenta y un kilos, dimension de las manos diez y nueve centímetros, ídem de los pies veintiseis, color de los ojos garzo, pelo negro, comisura en los labios, color del rostro bueno, conocida por «moño torcido», y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, á fin de notificarla el auto de conclusion dictado en el sumario que se la instruye en unio de otros por robo de un reloj y emplazarla para ante la superioridad, bajo apercibimiento que de no hacerlo en dicho término la parará el perjuicio que haya lugar.

Y habiendo decretado su prision provisional, ruego á todas las Autoridades y agentes del orden judicial procedan á su busca y captura, poniéndola á mi disposicion en la carcel de este partido con las seguridades debidas.

Dado en Torrelavega á veintisiete de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Muñoz.—Por su mandado, Marcelino García.

SANTANDER

Imp. de la viuda de S. Atienza.